



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Por ser procedente conforme al Art. 102 del C. P. del T. y la S.S. y 593 del C. General del Proceso, el juzgado accede a la anterior solicitud de medidas cautelares impetradas a folio 272 del expediente, por la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por RUBEN IBARRA TELLO en contra de EXPRESO LA GAITANA S.A. y Otro, en consecuencia, se DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que por concepto de honorarios, contratos de suministro, servicios o cualquier otra clase de prestación, actualmente se adeuden a la demandada EXPRESO LA GAITANA S.A., por parte de la sociedad COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA COOMOTOR, NIT 891.100.279-1, cuyas oficinas se ubican en el Terminal de Transportes de la ciudad de Neiva.

La medida aquí decretada se limita a la suma de \$25.000.000.

**Líbrese el oficio respectivo**, advirtiéndosele a la sociedad destinataria que con la medida se pretende garantizar el pago de un crédito laboral generado en virtud de una relación contractual de carácter laboral, y haciéndosele las advertencias de que trata el artículo 593, num. 4º. Del C. General del Proceso, en el sentido de que las respectivas sumas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, que deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.1997-00106-00 Ejc. 1a.  
F/sao.